

Cd. Victoria, Tam., 30 de diciembre de 2015

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO DE MANERA PROVISIONAL COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos*

en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la designación provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de

Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los Directores Ejecutivos y de Administración.
- V. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VI. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones.

VIII. Que el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Que el artículo 132 de la Ley Electoral Local, establece como funciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales las siguientes.

- I. Representar legalmente al IETAM, en ausencia del Secretario Ejecutivo, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte;*
- II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;*
- III. Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM;*
- IV. Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM; y*
- V. Las demás que le confiera esta Ley o el Secretario Ejecutivo.”*

X. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición establece:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección**, **ingreso**, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, **permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los*

órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”

- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.
- XIII. Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIV. Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que

los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- XV. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVI. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo el Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XVII. Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la*

Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

XVIII. Asimismo, las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIX. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Del análisis del expediente personal del citado **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se concluye que éste reúne los requisitos establecidos en los incisos a) al j) del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto se explica de la siguiente manera:

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y contar al día de la designación con 34 años de edad. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes

		penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio expedido por CFE que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas. • Constancia expedida en esta ciudad capital por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el cual se le designa en fecha 16 de abril de 2009, como Auxiliar Jurídico, documento con el que demuestra contar con residencia de más de 6 años en la capital del Estado.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 1999, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 4 de abril de 2005, lo que corrobora que posee

<p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>		<p>Título de Licenciatura con antigüedad de 10 años.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción f). 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y contar al día de la designación con 34 años de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No estar inhabilitado para ejercer cargos 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción i); y, 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación para

<p>públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación.</p>	<p>desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De acuerdo a lo previsto en el Lineamiento 10, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de la Comisión Especial, conformada por las Consejeras y los Consejeros:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González;
Mtro. Oscar Becerra Trejo;
Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería;
Lic. Frida Denisse Gómez Puga; y,
Mtra. Nohemí Argüello Sosa.

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral presentada por el **C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos. En tal virtud, esta Comisión Especial realizó el análisis del perfil de idoneidad del aspirante al cargo, de la siguiente manera:

Formación Profesional	<p>El C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.</p> <p>Por otro lado, y abundando en su formación académica, el aspirante al cargo ha participado en diversas actividades dentro de las cuales se advierten las siguientes:</p> <p>Participó en el “Curso de Capacitación en el Uso y Aprovechamiento de las Herramientas del IUS 2008 y de los Diferentes Discos de Legislación”.</p> <p>Asimismo, asistió como congresista en el III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Sobre la Protección Orgánica de la</p>
------------------------------	--

	<p>Constitución.</p> <p>También aprobó el “Diplomado en Introducción a la Función Jurisdiccional Modalidad Virtual”.</p> <p>Asistió al “Congreso Internacional de Argumentación Jurídica”.</p> <p>En igual sentido, participó en el coloquio magistral sobre “Interpretación Judicial”, “Antinomia y Solución de Conflictos. Jurisprudencia” y “El nuevo modelo del juez contemporáneo”</p> <p>Cursó el Diplomado “Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de Junio de 2011”.</p> <p>Acreditó de acuerdo a las constancias remitidas el Diplomado “Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo”.</p> <p>Constancia por asistir al curso “Reflexiones en relación con la nueva Ley de Amparo”.</p> <p>Por otro lado, asistió al “Diplomado en Derecho Constitucional y Parlamentario”.</p> <p>De igual forma, realizó el “Curso de Formación de Facilitadores”.</p> <p>Por cuanto hace al conocimiento e interés por la materia electoral, se advierte que el aspirante ha participado en diversos cursos, los cuales se enuncian a continuación:</p> <p>“Diplomado en Derecho Electoral”.</p> <p>Curso en Derecho Electoral.</p> <p>Conferencia Magistral “Derechos electorales de los ciudadanos mexicanos”.</p> <p>“Primera Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>“Segunda Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>“Curso-taller en Materia Electoral”.</p> <p>“Seminario de Actualización Electoral”.</p> <p>“Las reformas Electorales 2014”.</p> <p>“Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada”.</p>
--	---

	<p>Y fue aspirante a integrar el Consejo General de este Instituto, llegando hasta la última etapa de entrevistas.</p>
<p>Trayectoria Profesional</p>	<p>En cuanto a su trayectoria profesional, el C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal se ha desempeñado como practicante en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cd. Victoria, Tamaulipas de marzo de 2003 a octubre de ese mismo año.</p> <p>También fue practicante en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Primera Subprocuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas de enero de 2004 a septiembre del propio año.</p> <p>Laboró en el Despacho Jurídico “Alvízo y Asociados” de octubre de 2004 a abril de 2005.</p> <p>Se desempeñó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas de abril de 2005 a septiembre de 2007.</p> <p>Posteriormente, se incorporó al Despacho Jurídico Alvízo y Asociados de septiembre de 2007 a julio de 2008.</p> <p>Fue Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas de agosto de 2008 a marzo de 2009.</p>

	<p>Asimismo, colaboró como Secretario auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de abril 2009 a febrero 2013.</p> <p>Fungió como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de marzo de 2013 a septiembre de 2013.</p> <p>También fue Secretario Auxiliar del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de septiembre 2013 a septiembre 2015.</p> <p>Y finalmente se venía desempeñando como Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones desde octubre 2015 a la fecha actual.</p> <p>Por otra parte, en actividades académicas, el aspirante al cargo ha fungido como Catedrático adjunto de la materia del derecho electoral, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el periodo escolar 2014-I.</p> <p>Dio continuidad como Catedrático adjunto de la materia del derecho electoral, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el periodo escolar 2014-II.</p> <p>Participó como ponente en la Jornada Académica de Derecho con el tema “Las Etapas del Proceso Electoral”, en la Universidad del Golfo de México Norte, campus Tuxpan, Veracruz.</p> <p>Y finalmente, fue entrevistado en el programa hablando de derecho de radio UAT con el tema” La Libertad De Expresión en Materia Electoral”</p>
<p>Publicaciones</p>	<p>Publicación del artículo “El Voto Electrónico en México” en la revista “Análisis Electoral” del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Publicación del artículo “La Participación Ciudadana Directa y La Democracia” en la revista “Análisis Electoral” del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.</p>

Con base en lo establecido en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del **C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, refleja la preparación ideal para colaborar en el desempeño de la función, que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

Asimismo, la trayectoria laboral desarrollada por el aspirante, demuestra su acercamiento y gran interés por la materia electoral, con lo cual respalda su vocación y se considera le brindan la experiencia necesaria para coadyuvar de manera correcta, efectiva y eficaz, en las actividades que el cargo de mérito demanda. Con lo anterior, se estima que el **C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, queda debidamente acreditado como una persona idónea para ocupar de manera provisional la titularidad del área que se establece en el dictamen que nos ocupa.

ENTREVISTA

La entrevista al aspirante al cargo, se efectuó el día 28 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente. Dicha entrevista se realizó en los términos siguientes:

Esta Comisión Especial dio inicio con cuestionamientos enfocados a determinar la experiencia del aspirante en relación a los procedimientos sancionadores de carácter ordinario o especial, en ese sentido, el entrevistado dio una explicación detallada acerca de la procedencia y los supuestos jurídicos que deben ser transgredidos para iniciar dichos procedimientos.

Asimismo, el aspirante abordó aspectos de la tramitología que se efectúa en ambos procedimientos, desarrollando cada una de las etapas que deben seguirse durante la tramitación de dichos procesos, dando clara muestra de la amplia visión que tiene de las funciones que el área para la que se postula requiere.

Se le requirió responder acerca de la experiencia que pudiese tener en relación al trabajo en equipo, a este respecto, el Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal refirió que si ha trabajado en colaboración en diversas fases de su trayectoria profesional, puesto que en anteriores ocasiones ha surgido la necesidad de apoyarse en opiniones diversas que le permitan enriquecer las labores desarrolladas.

Habló también sobre las acciones difusas que algunos partidos políticos han realizado, lo cual originó que el profesionista entrevistado, respondiera que dichas acciones pueden ir en defensa de los intereses de una colectividad, que si bien la legislación no les dota de legitimación, los propios partidos políticos

tienen esa facultad para acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente y así velar por los intereses de esa colectividad.

Por cuanto hace a las expectativas del trabajo que pretende desempeñar, mencionó que es un gran compromiso pues se ventilan asuntos de mucha importancia que se deben trabajar de manera coordinada y desde luego tratando de hacer las cosas de la mejor manera, para que el resultado que se brinde le permita ganarse la total confianza del Consejo General.

Finalmente argumentó, que es mucho más fácil debido a su formación, llevar a cabo la parte jurídica y dar las indicaciones necesarias en los términos que se debe desarrollar algún proyecto y coordinar al equipo de trabajo para que se realicen las labores de la manera más dinámica posible.

En tal virtud, esta Comisión Especial estima que el aspirante es una persona apta e idónea para ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, debido a que cuenta con gran experiencia y su comportamiento ante las diversas situaciones enfrentadas en el campo laboral.

De igual forma, se confirma que el perfil del profesionista entrevistado se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación provisional del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal**, puesto que a opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado provisionalmente como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los

Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes presentes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, **Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.**

PARA CONSULTA